NEPR

Received:

Aug 27, 2020

5:03 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: APROBACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA RENOVABLE CON PBJL ENERGY CORPORATION	**CASO NÚM.**: NEPR-AP-2020-0007 **ASUNTO:** Resolución Final sobre Solicitud de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales entre PBJL Energy Corporation y la Autoridad.

MOCIÓN DE INTERVENCIÓN Y RECONSIDERACIÓN

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN el Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc. Comité Diálogo Ambiental, Inc., Sierra Club de Puerto Rico, Inc., y El Puente: Enlace Latino de Acción Climática (El Puente de Williamsburg Inc.), a través de su representación legal que suscribe y respetuosamente **EXPONE, ARGUMENTA y SOLICITA**:

I. INTRODUCCIÓN

El 19 de junio de 2020 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, la AEE o Autoridad) presentó ante este Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, Negociado) una Petición de Aprobación de Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales para 16 proyectos en terrenos a gran escala (*utility scale*). Para el 7 de agosto, este Negociado había aprobado la enmienda al acuerdo de compra de energía entre la AEE y PBJL Energy Corporation para el proyecto conocido como Montalva Solar Farm (en adelante, Montalva).

Esta acción del Negociado de afecta directa y adversamente a las organizaciones aquí peticionarias, Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc. Comité Diálogo Ambiental, Inc., Sierra Club de Puerto Rico, Inc., y El Puente: Enlace Latino de Acción Climática (El Puente de Williamsburg Inc.). Estas organizaciones llevan años dedicadas a la protección del medioambiente y de la agricultura en el archipiélago. Entre sus motivos se destaca la su abogacía incansable por una transformación energético a una sostenible y accesible. Lejos de velar por los mejores interese para el País, como se detalla en este escrito, la enmienda al contrato de compra de energía para el proyecto de Montalva viabiliza un proyecto que impacta terrenos agrícolas, afecta el medioambiente de la zona, y peor aún, impone una carga económica sobre las personas consumidoras de energía.

Las organizaciones peticionarias y su membresía promueven el desarrollo de la energía renovable en Puerto Rico por prosumidores acorde con la política pública de Puerto Rico, especialmente la energía renovable distribuida ubicada principalmente en o cerca del lugar de consumo como la solar en techos (*rooftop solar*) para reemplazar la contaminación de las plantas de energía de combustibles fósiles en Puerto Rico y su sistema de transmisión y distribución inestable y vulnerable a eventos atmosféricos inevitables. Nuestro el sistema eléctrico centralizado se perpetua a través del proyecto no-operacional Montalva y los otros al menos quince proyectos cuyos contratos AEE ha estado renegociando. La energía solar en los techos eliminaría las pérdidas de las líneas de transmisión y los gastos exorbitantes en su mantenimiento y reconstrucción en la espera de otro huracán o evento atmosférico que las destruya. El proyecto Montalva en cambio, aumentará los costos de energía a los consumidores, dificultando su acceso a un servicio fundamental. Resaltamos, también, el hecho importantísimo de que el proyecto propuesto ubica

en un área que es prácticamente el epicentro de los movimientos telúricos que han afectado el suroeste desde diciembre de 2019.

En consiguiente, las peticionarias recurren a este Negociado para que les reconozca como partes interventoras y le solicitan que reconsideren su determinación en el asunto de epígrafe.

II. BREVE RELACIÓN DE HECHOS

1. El 19 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica presentó ante este Negociado una Petición de Aprobación de Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-operacionales.

2. En esa Petición incluyó el contrato de compraventa de energía renovable con PBJL Energy Corporation (Montalva) entre los proyectos no operacionales cuyos términos habían sido renegociados.

3. Según los documentos incluidos con la petición, Greenbriar Capital Corp., auspiciador del proyecto, propone construir el Montalva Solar Farm, un proyecto de 80MW que se ubicaría en Guánica.[1]

4. Luego de varios incidentes procesales, menos de dos meses después, el 7 de agosto de 2020, este Negociado emitió y notificó una Resolución y Orden aprobando el acuerdo propuesto entre PBJL Energy Corporation y la AEE.

III. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), Ley 38-2017, identifica los siguientes siete factores que la agencia debe considerar al evaluar si se debe otorgar una solicitud de intervención:

1. Si el interés del peticionario puede ser afectado adversamente por el procedimiento adjudicativo.

[1] Sargent and Lundy, Renewable Energy PPOA Interconnection Summary, p. 27.

2. Si no existen otros medios en derecho para que el peticionario pueda proteger adecuadamente su interés.
3. Si el interés del peticionario ya está representado adecuadamente por las partes en el procedimiento.
4. Si la participación del peticionario puede ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento.
5. Si la participación del peticionario puede extender o dilatar excesivamente el procedimiento.
6. Si el peticionario representa o es portavoz de otros grupos o entidades de la comunidad.
7. Si el peticionario puede aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento.

3 L.P.R.A. § 9645.

Además, la ley ordena a las agencias a "aplicar los criterios que anteceden de manera liberal" al hacer su determinación. *Id.* El Tribunal Supremo ha sostenido que este estatuto obliga a las agencias "**a facilitar la participación de aquellos ciudadanos cuyos intereses se puedan afectar por la actuación administrativa**". *Comisión Ciudadanos v. G.P. Real Property*, 173 D.P.R. 998, 1011 (2008).

Cualquier persona o entidad con un "interés legítimo en un procedimiento adjudicativo ante una agencia" puede solicitar intervenir en ese procedimiento a través de una "solicitud por escrito y debidamente fundamentada" ante esa agencia. 3 L.P.R.A. § 9645. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha determinado que un "interés legítimo" en un procedimiento administrativo abarca un "gran abanico de posibilidades", incluyendo intereses "ambientales, sociales, y económicos". *San Antonio Maritime v. P.R. Cement Co.*, 153 D.P.R. 374, 392-393 (2001).

Las peticionarias representan intereses ambientales, sociales y económicos legítimos que se verían afectados de aprobarse el proyecto de epígrafe. Estas organizaciones y sus membresías tienen interés legítimo en evitar impactos innecesarios como consecuencias de la construcción del proyecto sobre terrenos de alto valor y capacidad agrícola, así como las calificadas como de

conservación de recursos, como lo es la finca en este caso. La aprobación del contrato de compra de energía facilitaría la construcción del proyecto en controversia que a su vez impactaría los terrenos agrícolas y los ecosistemas del área. Asimismo, afecta su interés en adelantar energía renovable, asequible y sostenible como alternativa ante el cambio climático y los altos costos de electricidad que afectan nuestro archipiélago. La aprobación del contrato de compra de energía, facilitaría la construcción del proyecto en controversia que a su vez impactaría los terrenos agrícolas y los ecosistemas del área.

Las partes aquí comparecientes, Comité Diálogo Ambiental, Inc., Sierra Club de Puerto Rico, Inc., Frente Unido del Valle de Lajas, Inc., y El Puente, Inc., claramente cumplen con los requisitos para que se conceda su intervención, como detallaremos a continuación.

A. Sobre las partes comparecientes

1. **Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc.**

El Frente Unido Pro-Defensa del Valle de Lajas, Inc. es una organización sin fines de lucro que tiene como misión expresa fomentar la conservación de los terrenos agrícolas del Valle de Lajas y su sistema de riego, así como la posible expansión del mismo para propósitos agrícolas. Para ello, sus propósitos incluyen promover un plan económico viable para el desarrollo agrícola del Valle de Lajas, colaborar en iniciativas encaminadas a educar a agricultores e interesados, en torno al aprovechamiento óptimo de los recursos agrícolas, combatir cualquier amenaza al balance que debe existir entre el ser humano y el medio ambiente, y velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos que aplican dentro de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas.

El proyecto Montalva está propuesto para ser construido del otro lado de la carretera 116, Km 17., a menos de 50 pies, de la Reserva del Valle Agrícola del Valle de Lajas. Su dirección física es Villa Pesquera #4, La Parguera, Lajas, Puerto Rico 00667 y su dirección postal es

Apartado 3138 Lajas PR 00667. Su teléfono es 787-406-5057 y correo electrónica vivoni1@hotmail.com

2. **Comité Diálogo Ambiental, Inc.,**

El Comité Diálogo Ambiental es una organización sin fines de lucro de base comunitaria en el sureste de Puerto Rico. Pretende construir una estructura organizativa autogestionaria y participativa que promueva la armonía de nuestro entorno con el ambiente para nuestras generaciones actuales y futuras.

Su dirección física y postal es Urbanización Las Mercedes, Calle 13 #71 Salinas, PR 00751, con teléfono (787) 543-9981 y correo electrónico valvarados@gmail.com.

3. **Sierra Club de Puerto Rico, Inc.,**

El Sierra Club de Puerto Rico es una organización de base comunitaria ambiental. Es uno de los capítulos de la organización de base más grande de Estados Unidos, el Sierra Club. El Sierra Club es la mayor, más antigua y más influyente organización medioambiental de base en Estados Unidos. Fundado en 1892, tiene un 1,400,000 miembros y seguidores, todos inspirados por las maravillas de la naturaleza.

Su dirección física 1016 Avenida Ponce de León; Río Piedras, P.R. 00925, y dirección postal PO Box 21552, San Juan, PR 00931-1552 con teléfono (939) 414-3600 y correo electrónico jmenen6666@gmail.com

4. **El Puente: Enlace Latino de Acción Climática (El Puente de Williamsburg Inc.)**

El Puente: Enlace Latino de Acción Climática (ELAC) es una organización sin fines de lucro con la misión de “inspirar y nutrir a líderes por la paz y la justicia”. Específicamente, El

Puente busca empoderar a los latinos (Puerto Rico y Estados Unidos) para construir la sostenibilidad comunitaria del siglo XXI a través de planes holísticos de preparación que integran estrategias de cambio climático en el contexto de la cultura, la equidad educativa y la justicia social

Su dirección física es 800 Ave. RH Todd, Suite 318 (Piso 3), Comercial 18, Pda. 18, Santurce, P.R. 00907 y su dirección postal es 800 Ave Roberto H Todd Suite 202 San Juan, Puerto Rico 00907. Su teléfono (787) 545-5118 y correo electrónico fcintronmoscoso@elpuente.us.

B. Los intereses de las peticionarias serán afectados adversamente

Las organizaciones aquí comparecientes han trabajado activa y consistentemente para logran una transición justa a energía renovable. Comité Diálogo Ambiental, Sierra Club y El Puente son parte de una campaña que por los pasados años ha abogado por la generación de energía a través de sistemas de placas solares en los techos para garantizar energía local, sostenible y limpia.[2] Frente Unido Pro-Desarrollo del Valle de Lajas, además, agrupa agricultores del área, siendo su mayor logro la designación de la Reserva Natural del Valle de Lajas, que colinda con los terrenos objeto del proyecto. Todas han participado de vistas públicas, procedimientos administrativos y judiciales, en defensa de estos intereses.

Estas organizaciones se verán afectadas por la decisión que tomó en Negociado en la medida que da al traste con las metas de transformación energética en la que han invertido tiempo y recursos. Además, sus membresías, particularmente las residentes y agricultores del área sur estarán sujetas al peso total de las consecuencias ambientales, sociales y económicas de la aprobación del contrato en controversia. La aprobación del contrato para el proyecto en

[2] *Véase* Lista de colaboradores, Queremos Sol, https://www.queremossolpr.com/

controversia no atiende los intereses y argumentos de las aquí comparecientes y tendrá un impacto económico y ambiental nocivo en las organizaciones ya su membresía.

C. No hay otros medios legales para proteger adecuadamente sus intereses.

No existen otros medios legales para cuestionar el contrato de compra de energía de epígrafe y proteger los interese de las peticionarias. Solicitan la intervención en este procedimiento, para poder defender fielmente dichos intereses, incluyendo a través de la presentación de testimonio y prueba, conducir descubrimiento de prueba y contrainterrogatorio a los testigos de la AEE, Montalva, entre otras entidades.

D. Sus intereses no están adecuadamente representados

Ninguna de las partes en el procedimiento representa o puede representar los intereses de las comparecientes, particularmente en términos de sus intereses ambientales y agrícolas.

E. Su participación ayudará a preparar un expediente más completo

Debido a que las peticionarias representan a grupos comunitarios, ambientalistas, agrícolas y ciudadanos, su plena participación como interventores conducirá a una representación significativamente mejor de insumo público en el expediente final de este procedimiento. Sus perspectivas enriquecerán el expediente y aportara a la capacidad del NEPR para analizar y llevar a cabo un proceso que cumpla plenamente con las políticas de la Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico, la Ley de Política Pública Energética, y el interés público.

F. No extenderá o retrasará excesivamente el procedimiento.

Las peticionarias están preparadas para proceder de conformidad con todos los calendarios y las resoluciones emitidas por el NEPR. Su participación no pretende ni causará la duplicidad de esfuerzos, confusión o cualquier demora. Además, dado que este procedimiento no incluye un componente de aviso público o notificación a partes potencialmente afectadas, la solicitud de

intervención se ha presentado de manera oportuna, a las partes comparecientes advenir en conocimiento de las mismas.

Finalmente, ante la comunicación reciente por parte de la Junta de Control Fiscal notificando el incumplimiento de estos acuerdos para la compra de energía con las disposiciones del Plan Fiscal certificado para la AEE, la intervención de las partes comparecientes llega en un momento oportuno, en el que el contenido de estas solicitudes tendrá que reevaluarse.

G. Las peticionarias representan a otros grupos o entidades

Las peticionarias agrupan y representa a ciudadanos y comunidades firmemente comprometidos con la protección ambiental, la energía sustentable y la agricultura.

H. Las peticionarias información, experiencia, conocimiento especializado y asesoramiento técnico que de otro modo no estaría disponible en el procedimiento.

Las peticionarias han estado activamente involucradas en asuntos energéticos, ambientales y agrícolas en Puerto Rico durante décadas. Su conocimiento del terreno, los sistemas y la gente puede aportar al proceso y contribuir a adelantar política de transparencia y participación en las decisiones fundamentales con relación al sistema eléctrico de Puerto Rico.

Tomados en conjunto, estos siete factores apoyan firmemente la intervención del Peticionario.

IV. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

Tanto la Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico, Ley Núm. 57-2014 y la Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17-2019, enfatiza “la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico”. 22 L.P.R.A. § 1051(o); 29 L.P.R.A. § 1141d (10)(c). Las organizaciones que aquí solicitan

intervención interesan la AEE provea energía limpia, asequible y resiliente ante los desastres, según lo requieren la Ley 57-2014 y la Ley 17-2019. Asimismo, están convencidas de que la energía solar, especialmente en los techos de las estructuras existentes, es el mejor mecanismo mara lograrlo. Sin embargo, la aprobación del contrato de compra de energía facilita la construcción de un proyecto que impactaría adversa y significativamente sobre mil cuerdas de terreno agrícola y de conservación de recursos, cambiando la topografía potencialmente alterando flujos de agua superficial, aumentando la sedimentación y la contaminación a la bahía bioluminiscente de La Parguera que ubica aguas debajo de la finca donde se propone el proyecto Montalva. La enmienda validada por este Negociado se queda corto en hacerle justicia energética al pueblo puertorriqueño.

A. Los precios del contrato para el proyecto en controversia aumentaran el costo de energía

Los precios de compra de energía en el contrato aumentarían el costo de energía a les consumidores y no están conformes a las proyecciones del Plan Fiscal Certificado para 2020, según resaltó la propia Junta de Supervisión y Administración Financiera Para Puerto Rico (en adelante, Junta).[3] Según anota la Junta, el Plan Fiscal presume precios de 8 c/kWh en el año fiscal 2023, hasta aumentar a 9.7 c/kWh en 2049. Sin embargo, el acuerdo aprobado por este Negociado incluye precios de compra de $0.0985 /kWh aumentando a razón de 2% anual, hasta alcanzar 14.1 ckWh. Peor aún, además de exceder la expectativa de la Junta está por encima del costo en el mercado. De hecho, la opinión concurrente resalta que la AEE ni siquiera ha realizado un proceso

[3] Carta de Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera Para Puerto Rico, a Ralph A. Kreil Rivera, Chairman, Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, del 17 de agosto del 2020. Incluida como Anejo 1.

competitivo de subastas de la que se pueda inferir el costo real en el mercado y que sus propios estimados reflejan valores por debajo de lo pactado para este proyecto.[4]

Por otro lado, el proyecto objeto del contrato implica una serie de costos adicionales, incluyendo la construcción de nueva infraestructura de transmisión y conexión. El costo estimado para la interconexión con el sistema de la AEEPR, incluyendo la línea de trasmisión.[5] En la p. 39 Tabla ES-4 *Non-Operational Projects Thermal Violation Summary* de la Petición, la AEE indica que el proyecto en controversia, Montalva Solar Farm conlleva un nuevo seccionador (*sectionalizer*) en la línea 37100 entre San Germán TC y Guánica TC, reconstruir la línea 37100 desde el seccionador a San Germán TC. Aun así, presenta violaciones para casos de contingencia N-1-1 con el proyecto solo y también cuando se considera el proyecto no-operacional Solaner. La producción (output) del proyecto se tendrá que limitar (*curtail*) si ocurre una contingencia. Es decir, aun con las obras de interconexión que ascienden a $15.7 millones habría problemas para integrar la energía producida por el proyecto en controversia.

Finalmente, resaltamos que este proyecto no está próximo a estar listo para construcción o "*shovel ready*", como requiere la Junta. El portal electrónico de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) refleja que el proyecto a penas se encuentra en la etapa de Recomendación Ambiental. Adicional a esto, el proyecto está propuesto para una zona sísmicamente activa que requiere parámetros de construcción específicos.

Al renegociar el contrato para el proyecto no-operacional de Montalva, la AEE no evaluó adecuadamente cuáles serían los impactos de un alza en la tarifa a los abonados de este proyecto. Mucho menos consideró el impacto de este proyecto, en conjunto con los otros quince proyectos

[4] Opinión concurrente, p. 8.
[5] Sargent and Lundy, Renewable Energy PPOA Interconnection Summary, p. 27.

en controversia. La renegociación y el análisis desacertado de la misma no protege a los abonados contra futuras alzas en la tarifa.

Por último, las partes comparecientes interesan cuestionar la práctica de proceder a la evaluación y aprobación de estos acuerdos de compras de energía en etapas anteriores a la evaluación de los impactos sociales y ambientales del proyecto ante la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos. Dicho análisis compromete el criterio evaluador del Estado en torno a las alternativas al proyecto y, por consiguiente, su integridad, puesto que el curso decisional de la AEE ya está comprometido con el desarrollo de estos proyectos, pese a que, al momento de su aprobación, no se han llevado a cabo procesos que cumplan con las normas ambientales y de planificación y usos de terrenos vigentes en nuestro ordenamiento. En este sentido, las partes comparecientes sostienen que la aprobación de estas solicitudes por parte del Negociado es prematura, pues solo puede darse cuando dichos procedimientos advengan finales y firmes.

B. Impacto sobre terrenos agrícolas

El proyecto Montalva está propuesto sobre terrenos de zonificados como de uso agrícola y de conservación de recursos, adyacentes a la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. La solicitud presentada a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) la huella de operación del proyecto cubriría 1267 cuerdas dentro de una fina de 1799 cuerdas. Esta no es una consideración menor.

La Ley de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, Ley 277-1999, según enmendada, reconoce que los terrenos del valle “son primordialmente valiosos para uso agrícola debido a su localización, características físicas, topográficas y geológicas”. 23 L.P.R.A. § 7031 (2019). Por ello, crea una reserva agrícola para “continuar con el desarrollo de la agricultura en la Región Suroeste de la Isla”. *Íd*. La reserva colinda con los terrenos donde se propone construir el proyecto

y las instalaciones asociadas.[6] Estos son terrenos llanos y semi-llanos que son de alta capacidad agrícola que debería ser incluidos como parte de la reserva.

Puerto Rico ha perdido unas 133,000 cuerdas de tierras agrícolas cada cinco años, según los datos del censo entre 2002 y 2007. Las 13,900 cuerdas que se pretenden utilizar para el desarrollo de proyectos solares, incluyendo Montalva, representarían una pérdida de un 22.80% de terrenos agrícolas. Ante una maltrecha agricultura en el país, estos proyectos pueden brindar un golpe que podría ser mortal al país.

C. Impacto acumulativo de los proyectos en el área

Es indispensable resaltar que este no es el único proyecto de energía renovable propuesto para la zona y cuyos contratos AEE está renegociando. El proyecto Solaner ubicaría en la misma área y agravaría los problemas de interconexión que ya presenta el proyecto Montalva, posiblemente resultando en sobrecargar en la línea de transmisión. El impacto acumulativo directo en terrenos de los 16 proyectos a gran escala asciende a aproximadamente cuatro mil doscientas cuerdas, adicionales a los terrenos remanentes de las respectivas fincas para cada uno de los proyectos. Las peticionarias urgen al Negociado considere los impactos ambientales y socioeconómicos de los proyectos no-operacionales, incluyendo factores como el eencarecimiento de las tierras por proyectos de energía renovable en terrenos.

D. Falta de acceso a información

La Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico, Ley Núm. 57-2014 y la Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17-2019, requieren “la transparencia y la participación ciudadana en todos los procesos relacionados al servicio de energía en Puerto Rico”.

[6] *Véase* Junta de Planificación, Mapa de Delimitación y Zonificación Especial para la Reserva Agrícola del Valle de Lajas, 21 de febrero de 2014. Anejo 2.

22 L.P.R.A. § 1051(o); 29 L.P.R.A. § 1141d (10)(c). Sin embargo, la mayoría de los anejos a la Petición y a las Mociones en Cumplimiento de la AEE se sometieron "sellados" y fueron designados confidenciales por este negociado. Este proceder priva a las peticionarias y al público en general de acceso a información importante para lograr una participación efectiva en el proceso.

Bajo estas condiciones, la aprobación del contrato daría al traste con los principios de transparencia que se han venido mandatando en la legislación reciente y en la política pública energética. Las disposiciones específicas de toma de decisiones abiertas de la AEE, como la exposición en vivo de las reuniones de la Junta de Gobierno, examen de documentos y contratos, etc., se afectarían, lo cual tiene un impacto directo y adverso a los peticionarios y su membresía.

F. La aprobación del contrato enmendado no cumple con nuestra política ambiental

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, sección 19 mandata que: "Será política pública del [ELA]… la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento… para el beneficio general de la comunidad…". En una cadena de casos, el Mas Alto Foro ha señalado el carácter obligatorio del mandato citado, descartando que se trate de una mera aspiración vacía. Véase, por ejemplo: *Sierra Club, et al v. Junta de Planificación*, 2019 TSPR 210, 203 DPR ___ (2019). *Paoli Méndez v. Rodríguez*, 138 DPR 499 (1955); *Misión Industrial Inc. v. JCA*, 145 JCA 908 (1998).

En *Sierra Club, et al v. Junta de Planificación*, mediante opinión unánime (, el Tribunal Supremo de Puerto Rico indicó:

> Como es conocido, nuestro ordenamiento cuenta con una política pública ambiental de rango constitucional. A esos efectos, la Constitución de Puerto Rico exige "la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". Art. VI, Sección 19, Const. ELA, LPRA, Tomo 1. En consecuencia, la Asamblea Legislativa ha dispuesto que todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno

> de Puerto Rico deben aplicar y administrar todas las leyes y cuerpos reglamentarios vigentes y futuros en "estricta conformidad" con la política pública ambiental. Art. 4 de la Ley sobre política pública ambiental, Ley Núm. 416-2004, 12 LPRA sec. 8001a(b). (Énfasis nuestro.)

Sierra Club, et al v. Junta de Planificación, 2019 TSPR 210, *supra*, en la pág.7.

La Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley 416-2004, en su artículo 4, 12 LPRA sec. 8001a, hace obligatorio considerar la protección del medio ambiente y la política pública dispuesta en dicha ley, considerada una legislación seminal y de gran importancia. Dispone:

> **es responsabilidad** continua del Gobierno de Puerto Rico utilizar todos los medios prácticos, en armonía con otras consideraciones esenciales de la política pública, para mejorar y coordinar los planes, funciones, programas y recursos del Gobierno con el fin de que Puerto Rico pueda:
> 1. cumplir con las responsabilidades de cada generación como custodio del medioambiente y nuestros limitados recursos naturales para beneficio de las generaciones subsiguientes según dispuesto en la Constitución de Puerto Rico;
> 2. asegurar para todos los puertorriqueños paisajes seguros, saludables, productivos y estéticos y culturalmente placenteros;
> 3. lograr el más amplio disfrute de los usos beneficiosos el medioambiente sin degradación, riesgo a la salud o de seguridad u otras consecuencias indeseables;
> 4. preservar los importantes aspectos históricos, arquitectónicos, arqueológicos, culturales y naturales de nuestro patrimonio y mantener, donde sea posible, un medioambiente que ofrezca diversidad y variedad a la selección individual, tanto para las generaciones presentes así como las futuras;
> 5. lograr un balance entre la población y el uso de los recursos que permita altos niveles de vida y una amplia participación de las amenidades de la vida; y,
> 6. mejorar la calidad de los recursos renovables y velar por el uso juicioso de aquellos recursos que sufran agotamiento.
>
> B. **Todos** los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas **deberán, al máximo grado posible**, interpretar, aplicar y administrar todas las leyes y cuerpos reglamentarios vigentes y los que en el futuro se aprueben en estricta conformidad con la política pública enunciada en el Artículo 3 de esta Ley. **Asimismo, se ordena** a los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas que en la implantación de la política pública de esta Ley, **cumplan** con las siguientes normas:
> …
> 5. **Aplicar el principio de la prevención**, reconociendo que cuando y donde haya amenazas de daños graves o irreversibles, no se debe utilizar la falta de una completa certeza científica como razón para posponer medidas costo-efectivas para prevenir la degradación ambiental. Esto debe hacerse tomando en consideración las siguientes

> premisas: (1) las personas, naturales y jurídicas, tienen la obligación de tomar acciones anticipadas para prevenir daños o peligros; (2) el peso de la prueba sobre la ausencia de peligros que pueda causar una nueva tecnología, proceso, actividad o sustancia química recae en el proponente de la misma, no en la ciudadanía; (3) antes de utilizar una nueva tecnología, proceso o sustancia química, o de comenzar una nueva actividad, las personas tienen la obligación de evaluar una amplia gama de alternativas, incluyendo la alternativa de no hacer nada; y (4) las decisiones en las que se aplique este principio deben ser públicas, informadas y democráticas, y deben incluir a las partes afectadas.

12 L.P.R.A. § 8001a (énfasis nuestro.)

El proyecto energético que hoy viabiliza la enmienda al contrato de compra de energía tendrá implicaciones adversas severas sobre nuestro medio ambiente. Los predios son, según el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS por sus siglas en inglés), un Hábitat Crítico para la Mariquita de Puerto Rico. La mariquita es un ave en peligro de extinción.[7] Además, los terrenos están a pocos kilómetros del Bosque Estatal de Guánica y la Bahía de Guánica, discurriendo las escorrentías del área del proyecto en esa dirección. Igualmente, la actividad sísmica en el área debió ser considerados por el Negociado. Esta actividad es conocida desde mucho antes de que iniciaran la secuencia de temblores y terremotos en diciembre de 2019.

> The Punta Montalva Fault, in the southeastern end of the Lajas Valley, and the North Boquerón Bay Fault, in the northeastern end of the valley, are defined and identified in the basis of aerial photographs, geophysical data, field mapping and seismic activity. If the trend of both faults is followed towards the central area of the valley, a series of geomorphological and geological features are identified suggesting that both faults are part of a bigger fault zone cutting through the Lajas Valley (Figure 5.10). The present investigation suggests that old bedrock structures within the Lajas Valley are being reactivated into a new fault zone: the North Boquerón Bay- Punta Montalva Fault Zone. The fault exhibits a left-lateral strike-slip sense of motion.
>
> Southwestern Puerto Rico is being developed in a fast rate and the population increases every summer when people visit the area for touristic purposes. Construction of residential projects and tall buildings are ongoing along the Lajas Valley and the Cabo

[7] U.S. Fish and Wildlife Service. 1976. *Determination that the yellow shouldered blackbird is an endangered species and determined of critical habitat*. Federal Register 41:51019- 510122.

> Rojo area. Since most of the constructions is on along alluvial and marine sediment it is worrying the effects an earthquake along the fault would cause.[8]

El Negociado, al igual que todas las demás agencias tiene la obligación de aplicar y administrar todas las leyes y cuerpos reglamentarios vigentes y futuros en "estricta conformidad" con la política pública ambiental., según establecida en el Art. 4 de la Ley sobre política pública ambiental. Estos impactos ambientales, y sus costos asociados, no deben dejar de ser considerados al evaluar el proyecto.

V. CONCLUSIÓN

La transformación de nuestro sistema eléctrico a uno sostenible es necesaria y urgente. No obstante, esta transformación no se puede dar a costa de agricultura, el ambiente, y la asequibilidad del servicio esencial para el País. El contrato aprobado por este Negociado, además, no solo perpetúa un sistema centralizado de generación de energía, sino lacerando los principios más básicos de una sociedad democrática, transparente e informada como lo son los derechos de acceso a la información y a la participación oportuna y significativa en los procesos de toma de decisiones gubernamentales. Instamos al Negociado a continuar la discusión sobre este proyecto, de manera amplia y deliberativa, reconsiderando su determinación de aceptar la enmienda al contrato de compra de energía.

VI. SÚPLICA

Por las razones antes mencionadas en este escrito, respetuosamente solicitamos al Negociado de Energía de Puerto Rico que declare ha lugar esta Moción de Intervención y Reconsideración, revertir su decisión de aprobar la enmienda y continúe con el proceso de evaluación de la enmienda al contrato de epígrafe.

---

[8] Coral Roig-Silva, Geology and structure of the North Boqueron Bay-Punta Montalva Fault System (2010). *Véase además*, Coral Roig-Silva y otros, *The Northwest Trending North Boquerón Bay-Punta Montalva Fault Zone*, Seismeological Research Letters, (2013), disponible en: https://pubs.er.usgs.gov/publication/70046030

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN: En esta misma fecha que presentamos esta Moción a través del sistema de radicación en línea del Negociado de Energía de Puerto Rico, enviamos copia a la Secretaría del Negociado de Energía a través de secretaria@energia.pr.gov; y a las partes en el proceso a través de: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, nvazquez@aeepr.com, c-aquino@prepa.com y kbolanos@diazvaz.law.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de agosto de 2020.

f/ *Ruth Santiago*
Ruth Santiago
RUA No. 8589
Apartado 518
Salinas, PR 00751
T: 787-312-2223
E: rstgo2@gmail.com

f/ *Vérónica González Rodríguez*
Verónica González Rodríguez
RUA Núm. 17143
Tel. 787-502-7886
gonzlezrodriguez.veronica@gmail.com

f/ *Luis José Torres Asencio*
Luis José Torres Asencio
Colegiado Núm. 17087; TS Núm. 15610
Tel. (787) 209-6375
C/E: ltorres@juris.inter.edu

Clínica de Asistencia Legal
Facultad de Derecho UIPR
PO Box 368038
San Juan, PR 00936-8038
Fax: N/A

FINANCIAL OVERSIGHT AND MANAGEMENT BOARD
FOR PUERTO RICO

Members
Andrew G. Biggs
Carlos M. García
Arthur J. González
José R. González
Ana J. Matosantos
David A. Skeel, Jr.

Natalie Jaresko
Executive Director

José B. Carrión III
Chair

BY ELECTRONIC MAIL

August 17, 2020

Ralph A. Kreil Rivera

Chairman
Governing Board
Puerto Rico Electric Power Authority

Dear Chairman Kreil Rivera:

We write in response to the Puerto Rico Electric Power Authority's ("PREPA") July 1, 2020 submission of 16 renegotiated non-operational renewable energy power purchase and operating agreements ("PPOAs") (together, the "Proposed Contracts"), as required by the Oversight Board's Contract Review Policy, established pursuant to Section 204(b) of PROMESA.[1] Since then, we have worked with PREPA and its advisors to assess the alignment of these Proposed Contracts with the objectives set forth in PREPA's 2020 Certified Fiscal Plan (the "2020 Certified Fiscal Plan"), which highlights the need for a full transformation of Puerto Rico's energy system to deliver clean, reliable, and affordable electric service to customers. A key tenet of this transformation is the expedient deployment of renewable generation at overall affordable pricing levels, which requires PREPA to renegotiate both operational and non-operational renewable energy PPOAs to reduce their energy prices to levels **consistent with the 2020 Certified Fiscal Plan projections**.

As explained in detail below, the Oversight Board concludes that the Proposed Contracts are **inconsistent** with the requirements of the 2020 Fiscal Plan which pertain to the **overall reduction of retail energy prices**. Specifically, we note that for non-operational renewable energy PPOAs, the intent of the 2020 Certified Fiscal Plan is to increase Puerto Rico's share of renewable resources on an accelerated timeline, while simultaneously achieving **the lowest possible cost to PREPA's customers**. Doing so would require PREPA to achieve a balance between the (i) the orderly, yet expedient, deployment and integration of renewable capacity and (ii) the prices at

[1] As supplemented by PREPA's July 27, 2020 responses to requests for information.

which it acquired said resources, to allow PREPA and its customers to benefit from new, clean, and reliable energy resources without significantly impacting retail energy prices.

Despite achieving improved prices (when compared to original prices) and more favorable contracts terms to PREPA, the approval and development of **all 16 Proposed Contracts** (representing a total renewable energy capacity of **593 MW**), would result in overall retail energy rates that are **higher** than the average retail energy rates projected in the 2020 Certified Fiscal Plan. Specifically, the 2020 Certified Fiscal Plan assumes new utility scale solar generation prices of **8 c/kWh** in FY2023, increasing to **9.7 c/kWh in FY2049**, while the Proposed Contracts, on average, **start at 9.9 c/kWh,** increasing to **14.1 c/kWh by FY2042**. Consequently, if PREPA were to integrate all of the proposed 593MW solar capacity at the renegotiated price, **projected energy rates in FY2035 would be 33.6 c/kWh, 0.5 c/kWh higher than the energy price forecasts in the 2020 Certified Fiscal Plan**.[2] On the other hand, integrating half of the Proposed Contracts capacity (~300 MW) reduces this differences by 0.3 c/kWh by FY2035, while integrating a quarter (~150MW) of the Proposed Contracts' capacity produces this differences by 0.4 c/kWh by FY2035 (Exhibit 1), providing ~$20-30M in annual fuel and purchased power savings over the next 25 years.[3]

Notwithstanding, the Oversight Board acknowledges that the renegotiated prices for the Proposed Contracts achieved by PREPA represent a considerable improvement from the pricing terms in the original contracts. According to PREPA, when compared to the original pricing, the Proposed Contracts are expected to allow PREPA to avoid ~$1 billion in costs over the lifetime of the projects when compared to what PREPA would have otherwise paid under the original terms of the contracts.[4] Furthermore, the Proposed Contracts reflect improvements in the terms and conditions of the agreements, including stipulations that the developer must pay for costs incurred to meet PREPA's Minimum Technical Requirements (MTR), as well as meet requirements for a Guaranteed Full Notice to Proceed date within 6-12 months from the date the agreements are approved by the Title III court. However, this does not offset the fact that, taken together, the potential net impact of integrating all of the 593MW of renewable energy capacity contemplated in the Proposed Contracts results in retail energy rates that are **0.5c/kWh higher than the rate projections outlined in the 2020 Certified Fiscal Plan**.

As previously indicated, a structured development approach, whereby no more than 150MW of renewable energy capacity is developed at the Proposed Contract prices, would result in retail

---

[2] The gap between the proposed PPOA pricing and the 2020 Fiscal Plan base case grows year over year as a result of the 2% escalation clause in each of the proposed PPOA contracts.

[3] This assumes that any remaining renewable energy capacity is procured at prices that are consistent with the price projections reflected in the 2020 Certified Fiscal Plan.

[4] Projected savings represent avoided costs to PREPA, not actual reductions in existing energy rates since none of the contracts are operational or reflected in PREPA's existing retail energy rates. The Oversight Board has not validated PREPA's cost reduction calculations. Prior estimates made by the Oversight Board suggest renegotiated prices may yield $200M+ in savings (compared to original prices) over 25 years.

energy prices that are **no more than 0.1c/kWh above retail energy prices projected in the 2020 Certified Fiscal Plan**. This adjustment is deemed acceptable by the "shovel-ready" nature of the Proposed Contracts, which allows for a faster development timeline, and therefore, a faster integration of new renewable resources, than what would otherwise be possible if PREPA were to conduct a new competitive procurement process.

Therefore, the Oversight Board concludes that, to ensure consistency with the retail energy rate projections included in the 2020 Certified Fiscal Plan, the total renewable energy capacity developed through the Proposed Contracts should be **no more than 150MW**. In determining how to proceed, the Oversight Board recommends PREPA pursue an objective assessment of each proponents' technical and financial qualifications (Exhibit 2), alongside any additional qualifications PREPA deems relevant, in order to qualify those proponents with the highest degree of technical and financial capabilities. [5]

We reiterate that the acceptance of those Proposed Contracts is predicated **exclusively** upon the 2020 Certified Fiscal Plan's requirement to achieve an accelerated deployment of renewable energy capacity in Puerto Rico. **A determination based solely on the prices of the Proposed Contracts would entail the rejection of all such Proposed Contracts for inconsistency with the prices contemplated in the 2020 Certified Fiscal Plan. However, such a blanket rejection would be detrimental to PREPA's progress towards being able to deliver clean, reliable, and affordable electric service to customers**.

Another area of concern to the Oversight Board relates to the possibility that the completion of the Proposed Contracts may be delayed or impeded by the contractual ability of the proponents to, in certain circumstances, sell the facility and/or transfer a majority of their equity interest in the project to a third-party. As is customary in competitive procurement processes, the Oversight Board believes PREPA should aim to ensure that the party with which PREPA enters into a Proposed Contract has an interest in (i) fulfilling its obligations under the agreement and (ii) remaining a party to the agreement for a sufficient amount of time to fulfill such obligations.

In light of the above, before approving the Proposed Contracts, the Oversight Board requires the following changes:

---

[5] The Oversight Board is concerned that the lack of a formal process to assess the capabilities of each proponent—as ordinarily done in a competitive procurement processes—means that PREPA is unable to prioritize those projects that are more likely to be developed successfully and allocate its limited resources to support such projects, thereby increasing the uncertainty around the ability to successfully complete each project. This concern is based on the fact that, on June 4, 2020, in response to PREPA's public statement announcing the renegotiation of the Proposed Contracts, the Oversight Board sent a letter requiring PREPA to provide the rationale for agreeing to approve all 16 Proposed Contracts and how such determination was consistent with PREPA's Certified Fiscal Plan. However, in a letter dated June 11, 2020, PREPA stated it "would not be surprised if the majority of these projects did not reach completion" and, therefore, "it would be far more prudent to execute contracts with all of the advanced development projects that were willing to proceed on the new economic terms to ensure the highest likelihood of seeing new generation actually constructed. See "PREPA June 11 Response", Annex A, page 2.

- Transferability of the projects undertaken pursuant to the Proposed Contract shall only be permitted upon **substantial completion** of such projects by the original proponent, as defined by applicable law.

- Part (c) of Section 6.5 of the Proposed Contracts shall be amended to **require PREPA's prior expressed written consent, regardless of the new owner's compliance with any of the requirements set forth therein**. Moreover, net worth requirements should be uniform across all Proposed Contracts and should be set at **$25 million for the new owner and/or $75 million for the new owner's parent entity**.

- To the extent not already reflected in the Proposed Contract, Section 20.3 of the Proposed Contracts shall be amended to provide that any transfer of rights and responsibilities of Seller to an Affiliate of the Seller shall require PREPA's **prior expressed written approval**, if such transfer will result in **51% or more of Seller's equity control** in the project being transferred to a third-party other than the Seller.

- To the extent not already reflected in the Proposed Contract, Section 20.4 of the Proposed Contracts shall be amended so that it is consistent with the amendments required to Part (c) of Section 6.5 and Section 20.3 of the Proposed Contracts. Specifically, the amendment shall reflect the requirement to obtain PREPA's **prior expressed written approval for any transfer of Seller's equity** in the project, as provided in Part (c) of Section 6.5 and Section 20.3 of the Proposed Contract. Moreover, PREPA's lack of response shall not be deemed or construed as an acceptance or consent to a proposed transfer.

- Moving forward, PREPA should aim to take advantage of decreasing solar equipment prices to procure solar energy capacity (at pricing levels that are aligned with the 2020 Fiscal Plan.[6] PREPA's eventual exit from Title III may provide additional opportunities to achieve lower solar generation prices, as reflected in the assessment conducted by New Energy Partners and commissioned by PREPA's Governing Board.[7]

PREPA should report on the status of the implementation of these observations on a weekly basis, with the first update to be provided to the Board within **seven days from the issuance of this letter**.

---

[6] Average cost for solar equipment in the US is projected to decline by ~40% over the next five years. The Wood Mackenzie Q2 2020 Solar Executive Briefing projects average costs for 10 MW bifacial tracker system equipment (modules and inverters only) to decline from from $0.49/Wdc in 2019 to $0.30/Wdc in 2024.

[7] The report issued by New Energy Partners on November 2019 concluded that PREPA could benefit from post-bankruptcy prices for new, utility-scale solar starting at 7.5 c/kWh.

We look forward to working with you for the benefit of the people of Puerto Rico.

Sincerely,

Natalie A. Jaresko

CC: Mr. Omar J. Marrero Díaz
Mr. Efran Paredes Maisonet
Mr. David K. Owens
Mr. Charles E. Bayless
Mr. Robert G. Poe
Ms. María Palou-Abasolo
Mr. Gerardo Lorán-Butrón
Mr. Tomás J. Torres-Placa
Mr. Joel Pizá-Batiz
Mr. Eduardo Arosemena-Muñoz

EXHIBIT 1. LONG-TERM REVENUE REQUIREMENT RATE AT VARYING LEVELS OF APPROVED SHOVEL-READY PPOA CAPACITY.

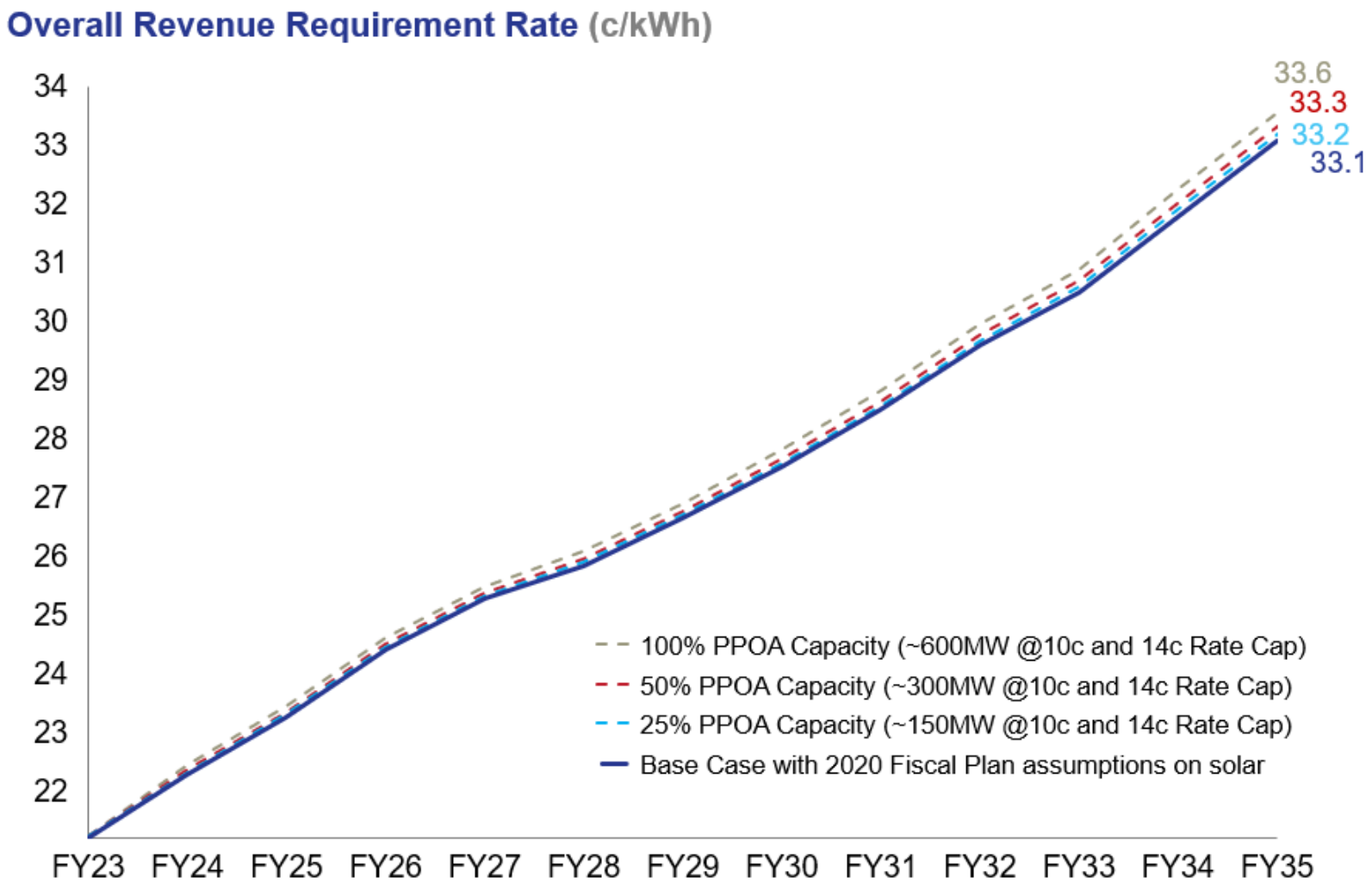

Note: Assumes FY23 as Year 0 for all the renewables PPOA contracts. All contracts are subject to a 2% price escalation until reaching the rate cap of 14.1 c/kWh

Exhibit 2. Technical and financial criteria for periodization of non-operational PPOA contracts

Projects

- Morovis
- Solar Project San Juan
- Vega Baja
- REA Vega Baja
- Ciro One
- Solaner
- Xzerta-Tec
- Blue Beetle
- ReSun
- Montalva Solar Farm
- SolarBlue
- Atenas
- REA Hatillo (North)
- Caracol
- Sierra
- Guayama Solar Energy

Prioritization Matrix

Technical Qualifications

- Scale and footprint
- International solar experience
- Puerto Rico solar experience
- Ability to meet PREPA's Minimum Technical Requirements

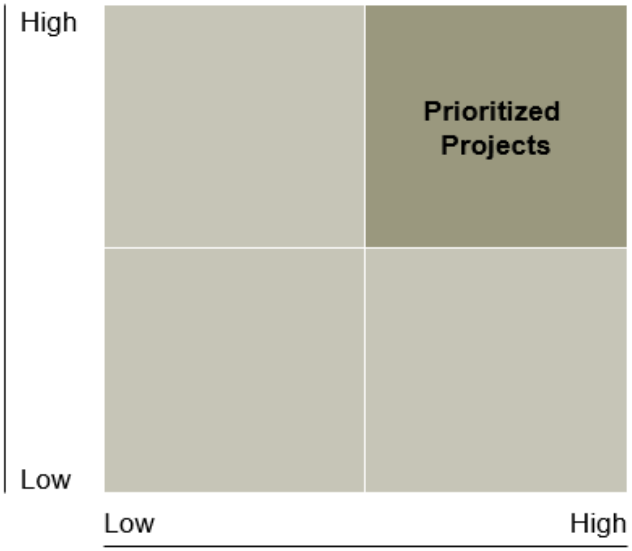

Financial Strength

- Robust financial statements, or
- Financial backing from reputable investors, or
- Access to financing
- Solvency
- Proof of credit worthiness

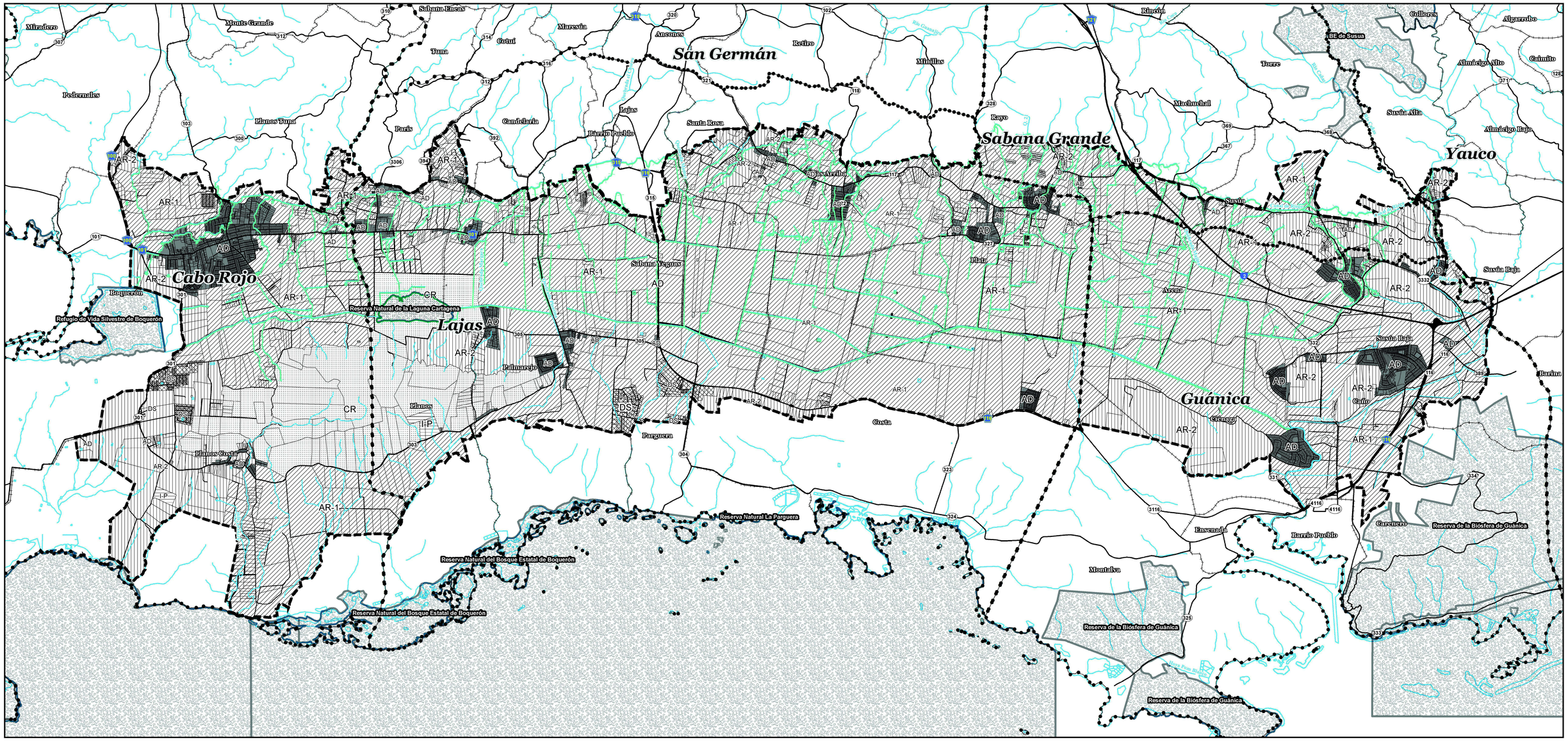

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

Mapa de Delimitación y Zonificación Especial para la Reserva Agrícola del Valle de Lajas

MAPA DE DELIMITACIÓN Y ZONIFICACIÓN ESPECIAL PARA LA RESERVA AGRÍCOLA DEL VALLE DE LAJAS ADOPTADO POR LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO EL 21 DE FEBRERO DE 2014, A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES NÚMERO 75 DE 24 DE JUNIO DE 1975 Y NÚMERO 277 DE 20 DE AGOSTO DE 1999, SEGÚN ENMENDADAS.

EL MAPA PARA LA RESERVA AGRÍCOLA DEL VALLE DE LAJAS CORRESPONDE A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN JP-RA-57 EN SU REUNIÓN DEL 21 DE FEBRERO DE 2014.

ADOPCIÓN

(SE INHIBE)
LUIS GARCÍA PELATTI
PRESIDENTE

PEDRO M. CARDONA ROIG
VICEPRESIDENTE

NORMA I. PEÑA RIVERA
MIEMBRO ASOCIADO

CERTIFICADO POR:
MYRNA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA INTERINA

JUAN CARLOS SANTIAGO COLÓN
MIEMBRO ASOCIADO

SYLVIA RIVERA DÍAZ
MIEMBRO ALTERNO

19 JUN 2014
VIGENCIA

Leyenda:

- Delimitación de la Reserva
- Red Primaria
- Límite de Municipios
- Límite de Barrios
- Canal de Riego
- Hidrografía

DISTRITOS DE ZONIFICACION ESPECIAL

- AR-1 AGRICOLA EN RESERVA UNO
- AR-2 AGRÍCOLA EN RESERVA DOS
- AD AREA DESARROLLADA
- CR CONSERVACIÓN DE RECURSOS
- DS DESARROLLO SELECTIVO
- I-P INDUSTRIAL PESADO
- AGUA
- VIAL

1:40,000

0 550 1,100 2,200 3,300 4,400 Metros

MAPA ÍNDICE